



ADJUDICA, CONTRATA, APRUEBA ADICIÓN N°1 Y ACLARACIÓN N°1 Y DESIGNA INSPECTOR TÉCNICO DE OBRAS DE LA PROPUESTA PÚBLICA N° 22/2014 "DISEÑO Y EJECUCIÓN PROYECTO AMPLIACION SISTEMA AGUA POTABLE RURAL Y ALCANTARILLADO CAMPAMENTO MIRADOR II, PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE AZAPA, ARICA"

1052

RESOLUCION EXENTA N° \_\_\_\_\_/14

Arica,

13 OCT 2014

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; D.L. N° 1.263 de 1975 Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; Ley N° 20.713, que aprueba presupuesto para el sector público del año 2014; Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1305/75 (V. y U.) que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la ley N° 16744 sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el art. 2° del D.S. N° 95/01 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; Lo dispuesto en los art. 9° letra b), 67° y 79° del Código Sanitario; D.S. N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; D.S. N° 40 que aprueba reglamento sobre prevención de riesgos profesionales; el Decreto Supremo N° 355/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; D.S. N° 236/2002 (V. y U.), que aprueba Bases Generales reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización; D.S. N° 85 (V. y U.) de 2007 que determina el uso del MITO como herramienta de uso preferente, para el control de gestión, durante la ejecución de construcciones de viviendas, urbanizaciones y pavimentos que cuenten con financiamiento estatal; D.S. N° 127/1977 (V. y U.), Reglamento del Registro Nacional de Contratistas; la Resolución N° 1.600 de fecha 30- de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que fija las Normas de exención de Toma de Razón; Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y prestación de Servicios, y su reglamento, D.S. N° 250/2004 (H); y el D.S. N° 73 de fecha 2 de mayo del 2014, que nombra al suscrito como Director Regional (P. y T.) del SERVIU de Arica y Parinacota; y

**CONSIDERANDO:**

- a. El Convenio - Mandato de fecha 17 de Febrero de 2014, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Arica y el SERVIU Región de Arica y Parinacota, para la ejecución del Proyecto "Ampliación Sistema Agua Potable Rural y Alcantarillado Campamento Mirador II perteneciente a la localidad de San Miguel de Azapa";
- b. Resolución Exenta N° 0622 de fecha 20 de Junio de 2014, del SERVIU Urbanismo Región de Arica y Parinacota, que Aprueba Convenio Mandato Completo e Irrevocable de fecha 17 de febrero del 2014, suscrito entre este Servicio y la Ilustre Municipalidad de Arica relativo al proyecto " Ampliación

Sistema Agua Potable Rural y Alcantarillado Campamento Mirador II perteneciente a la localidad de San Miguel de Azapa".

- c. La Resolución Exenta N° 910 de fecha 04 de septiembre del 2014, que "Autoriza el llamado a licitación y aprueba Bases Administrativas Especiales, Bases Técnicas y Anexos que regulan el proceso del llamado de la Propuesta Pública N° 22/2014 **"DISEÑO Y EJECUCIÓN PROYECTO AMPLIACION SISTEMA AGUA POTABLE RURAL Y ALCANTARILLADO CAMPAMENTO MIRADOR II, PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE AZAPA, ARICA"**;
- d. El llamado a Propuesta Pública N° 22/2014 dispuesto por SERVIU Arica y Parinacota para la ejecución por el Sistema de Suma Alzada, regido por el D.S. N° 236/2002 (V. y U.), Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras de los SERVIU; la Licitación fue publicada en el Diario La Estrella de Arica y en el Portal Mercado Público bajo el ID N° 761984-15-LP14, el día 07 de septiembre del 2014;
- e. La Adición N° 1 de fecha 08 de septiembre del 2014 del Director (P. y T.) SERVIU Arica y Parinacota, que Fija el calendario de Licitaciones de acuerdo al punto 1.10 "ETAPAS Y ACTIVIDADES" de las Bases Administrativas Especiales aprobadas por la Resolución Exenta mencionada en el considerando b.;
- f. Las Consultas realizadas por los Sres. Oferentes en el marco de la P.P. N° 22/2014 "DISEÑO Y EJECUCIÓN PROYECTO AMPLIACION SISTEMA AGUA POTABLE RURAL Y ALCANTARILLADO CAMPAMENTO MIRADOR II, PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE AZAPA, ARICA", que se responden en la Aclaración N°1 del 25 de septiembre del 2014;
- g. La Aclaración N°1 de fecha 25 de septiembre del 2014, que responde a las consultas mencionadas en el consideran f., de la presente Resolución Exenta;
- h. El Acta de Apertura de la Propuesta Pública N° 22/2014 de fecha 01 de Octubre del 2014;
- i. El Informe de Propuesta de fecha 06 de Octubre del 2014, elaborado por la Comisión Técnica designada para tales efectos por la Resolución Exenta indicada en los considerando c., de la presente Resolución en el cual describe y analiza las Ofertas;
- j. El Memorándum N° 633 de fecha 06 de octubre del 2014 del Encargado del Departamento Técnico al Director (P. y T.) de SERVIU Región de Arica y Parinacota informando los resultados de la Licitación Pública N°22/2014;
- k. El Acta de Adjudicación de fecha 06 de Octubre del 2014 del Director (P. y T.) del SERVIU Región Arica y Parinacota;
- l. Los antecedentes presentados por la **Empresa Sociedad Industrial y Comercial POMERAPE S.A.**, en el marco de la Propuesta Pública N° 22/2014 de acuerdo a lo exigido en las Bases Administrativas Especiales mencionadas en el considerando c.;

## RESUELVO

1. **APRUEBESE** la Adición N° 1 de fecha 08 de septiembre del 2014 que fija el calendario de licitaciones y la Aclaración N° 1 de fecha 25 de septiembre del 2014 que da respuesta a las consultas realizadas por los Oferentes ambas en el marco de la Propuesta Pública N° 22/2014 **"DISEÑO Y EJECUCIÓN PROYECTO AMPLIACION SISTEMA AGUA POTABLE RURAL Y ALCANTARILLADO CAMPAMENTO MIRADOR II, PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE AZAPA, ARICA"** aprobadas por la Resolución Exenta N° 910 de fecha 04 de septiembre del 2014;
2. **ADJUDICASE** la Propuesta Pública N° 22/2014 **"DISEÑO Y EJECUCIÓN PROYECTO AMPLIACION SISTEMA AGUA POTABLE RURAL Y ALCANTARILLADO CAMPAMENTO MIRADOR II, PERTENECIENTE A**

LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE AZAPA, ARICA", a la Firma de la Empresa Sociedad Industrial y Comercial POMERAPE S.A. y acéptase su oferta presentada para la ejecución de las obras señaladas.

3. **CONTRATASE** con la Firma de la Empresa Sociedad Industrial y Comercial POMERAPE S.A., RUT N° 96.505.020-5, con domicilio en Avda. Linderos N° 1461, Arica y representada por el Sr. Julio Sepúlveda Cornejo, Rut N° 5.720.727-2, domiciliado en Coronel Benedicto N° 2171, Arica; la ejecución de la obra **"DISEÑO Y EJECUCIÓN PROYECTO AMPLIACION SISTEMA AGUA POTABLE RURAL Y ALCANTARILLADO CAMPAMENTO MIRADOR II, PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE AZAPA, ARICA"**, correspondiente a la Propuesta Pública N° 22/2014, mediante el Sistema de Suma Alzada establecido en el art. 5 N° 1 letra a) del D.S. N° 236/2002, en las cantidades de:

Nombre Proyecto	Monto Contrato en \$	Monto Contrato en letras
<b>"DISEÑO Y EJECUCIÓN PROYECTO AMPLIACION SISTEMA AGUA POTABLE RURAL Y ALCANTARILLADO CAMPAMENTO MIRADOR II, PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE AZAPA, ARICA"</b>	<b>\$179.195.030</b>	Ciento setenta y nueve millones ciento noventa y cinco mil treinta pesos.

4. **ESTABLEZCASE** que el plazo para la ejecución del contrato será de **205 días corridos**, contados desde la fecha de entrega de terreno, la que se realizará acorde a lo establecido en las Bases Administrativas Especiales.

5. **ESTABLEZCASE** que la Empresa Sociedad Industrial y Comercial POMERAPE S.A., deberá constituir las siguientes garantías.

**a) Antes de la suscripción de este Contrato:**

- Una garantía mediante Boleta Bancaria aceptada por SERVIU Arica y Parinacota por un monto igual al 5% del valor del contrato (en U.F.), tomada a nombre de la **I. Municipalidad de Arica y Parinacota**, y su glosa debe decir **"GARANTIZA EL FIEL, OPORTUNO Y TOTAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LA PROPUESTA PUBLICA N° 22/2014"**, conforme a lo dispuesto en el Art. 50 del D.S. N° 236/2002 (V. y U.), con una vigencia desde la fecha de la firma del contrato hasta 30 días corridos después del término de los trabajos. La Boleta debe ser tomada en una entidad bancaria chilena, con sucursal en la región, pagadera a la vista a su sola presentación, irrevocable, con la vigencia antes señalada.
- De acuerdo a lo señalado en el Art. 51 del D.S. N° 236/2002, el contratista deberá responder de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de las obras se cause a terceros. Para caucionar la obligación de pago de indemnizaciones que pudiere corresponderle por estos daños, el contratista deberá presentar y entregar junto con la garantía a que se refiere el artículo anterior, una Póliza de Seguro equivalente al 3% del valor del contrato, tomada a nombre de **SERVIU Región de Arica y Parinacota**.

**b) Una vez recepcionadas todas las obras:**

Conforme a lo señalado en el Art. 126 de las Bases Generales y Reglamentarias (D.S. 236/2002 V. y U.), para garantizar su buena ejecución, la Firma Contratista deberá entregar una garantía mediante Boleta Bancaria aceptada por SERVIU Arica y Parinacota, ascendente al 3% del valor del contrato expresada en U.F., tomada a nombre de la **I. Municipalidad de Arica y Parinacota**, y su glosa deber decir **"GARANTIZA LA BUENA EJECUCION Y BUEN COMPORTAMIENTO DE LAS OBRAS DE LA PROPUESTA PUBLICA N° 22/2014"**, con una vigencia mínima de 26 meses a contar de la fecha de

término de las obras y que se devolverá transcurrido dicho plazo y luego que el SERVIU compruebe el buen y correcto funcionamiento de las obras durante ese plazo.

La Boleta debe ser tomada en una entidad bancaria chilena, con sucursal en la región, pagadera a la vista a su sola presentación, irrevocable, con la vigencia antes señalada.

- 6. DETERMINASE** que en razón de lo dispuesto por el Art. 46 del Decreto Supremo N° 355/76 (V. y U.) los términos de la presente Resolución constituyen el Contrato que liga a las partes, esto es, la Firma Contratista y el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, el cual es aceptado por la Firma Contratista, constituyen obligaciones recíprocas entre las partes y tendrán mérito ejecutivo.
- 7. ESTABLECESE** que la Firma Contratista antes citada, en virtud de la aceptación que hace de los términos de la presente Resolución ante Notario Público, declara:
- a) Que renuncia, de acuerdo con el fin social que el Servicio de Vivienda y Urbanización persigue en su labor constructiva, al derecho legal de retención de que tratan los artículos 545 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
  - b) Que serán de su cuenta los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, así como lo concerniente a la seguridad, leyes sociales sobre accidentes del trabajo, permisos municipales (Departamento del Tránsito), impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con todas las leyes y ordenanzas vigentes o que dicten en el futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.
  - c) Que todo accidente que ocurra en la obra será de su exclusivo cargo y responsabilidad y que en general, todo gasto o pago de cualquier naturaleza que sea, que se produzca por causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusiva cuenta y riesgo, quedando el SERVIU Región de Arica y Parinacota libre de toda responsabilidad al respecto.
  - d) Que no tiene derecho a cobrar al Servicio indemnizaciones ni pedir modificación del Contrato por pérdidas, averías, o perjuicios que dicho trabajo le cause ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, si ello no se ha pactado expresamente, ni por cualquier otra circunstancia no prevista en forma expresa para dicho Contrato.
  - e) Que no tiene derecho a exigir aumento del precio por el empleo de materiales de mejor calidad que los convenidos, si así no lo autorizare y ordenare por escrito la autoridad superior de este Servicio.
  - f) Que los gastos de suscripción y protocolización ante Notario Público de los ejemplares de Resoluciones a que se refiere el D.S. N° 355 de 1976 (V. y U.), serán de su exclusiva cuenta y cargo.
  - g) Que la Recepción de las Obras no lo exonerará de la responsabilidad que le corresponde como Constructor de la obra.
  - h) Si el Contratista no diere oportuno cumplimiento al pago de las remuneraciones o de las imposiciones previsionales del personal ocupado en las faenas, incluido el personal de las empresas subcontratistas, el SERVIU estará facultado para pagar a quien corresponda, ante un Inspector del Trabajo o un Ministro de Fé, las cantidades adeudadas imputándolas a cualquier pago pendiente.
  - i) Que el no cumplimiento de su parte de las obligaciones que le impone el Contrato, dará derecho al Servicio para disponer la resolución inmediata de éste, con indemnizaciones de perjuicios, hacer efectivas las garantías que le fueran exigidas y hacer valer los demás derechos y acciones que competen al Servicio de Vivienda y Urbanización con arreglo a las disposiciones legales y Reglamentarias que rigen a éste.